

Dirección Jurídica Municipal  
Dirección de lo Jurídico Consultivo  
Area: CC  
Oficio: DJM/DJCS/CC/205/2010  
Exp. 364/2010/Superficies

CONTRATO DE CONCESION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS LIC. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ, LIC. HECTOR PIZANO RAMOS, LIC. ROBERTO DELGADILLO GONZALEZ Y DR. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE "IGLESIA DEL DIOS VIVO, COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD LA LUZ DEL MUNDO", ASOCIACION RELIGIOSA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. MOISÉS GUTIÉRREZ CORONADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "LA CONCESIONARIA"; QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:-----

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes que:-----

I.1.- Es un Organismo Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el numeral 1993 del Código Civil para el Estado de Jalisco.-----

I.2.- Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 47, 48, 52, 53, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 4 numeral 2, 14, 21 numeral 3, 26 numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.-----

I.3.- Mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha 11 once de febrero de 2010 dos mil diez, se aprobó el Decreto número D04/05/10, en el cual se autorizó la concesión del servicio público de cementerio y criptario, a favor de la concesionaria, por el término de 20 años, en una superficie de 600.00 metros cuadrados, dividida en 2 dos plantas de 300.00 metros cuadrados cada una, ubicadas en el sótano del inmueble situado en la Glorieta Central número 1 a la cual confluyen las calles Esteban Alatorre, Betlen, Jordán, Nazareth, Gethsemaní y Jericó en la Col. Hermosa Provincia de esta Ciudad.-----

I.4.- Tienen su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal, sito en la Avenida Hidalgo número 400, zona centro de esta Ciudad.-----

La presente hoja forma parte del contrato de concesión celebrado entre "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", y "IGLESIA DE DIOS VIVO, COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD, LA LUZ DEL MUNDO, ASOCIACION RELIGIOSA", de fecha 15 quince de abril de 2010 dos mil diez, el cual consta de 5 hojas válidas solo por su anverso.

II.- Declara "EL CONCESIONARIO" que:-----

II. 1.- Es una Asociación Religiosa debidamente constituida con número de registro número SGAR/7/93 de fecha 19 de febrero de 1993, expedido por la Secretaría de Gobernación, a través del Director General de Asuntos Religiosos, así como con la escritura pública número 147,785 ciento cuarenta y siete mil, otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 4 cuatro de marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Lic. José de Jesús Castro Figueroa Notario Público número 58 de dicha Ciudad.-----

II.2.- El C. Moisés Gutiérrez Coronado, acredita el carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, con la escritura pública número 12,532 de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público Titular número 80 de esta Municipalidad, Licenciado Guillermo Ramos Ruiz, identificándose con credencial para votar con fotografía número 1391029543035 expedida por el Instituto Federal electoral.-----

II.3.- Se acredita la propiedad del inmueble descrito en la declaración I. 3, mediante escritura pública número 11 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 1990 mil novecientos noventa, que contiene la donación a favor del Gobierno Federal, con inscripción en el libro 3753 sección primera, Oficina 1, documento 9, orden 357671 de fecha 29 de octubre de 1990 en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, y con Certificado de Derechos de Uso a la Asociación Religiosa con registro constitutivo SGAR/ 7/93, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal con folio Real 27685 de fecha 25 veinticinco de enero de 1991 mil novecientos noventa y uno.

II.4.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1 de la Glorieta Central de la Col. Hermosa Provincia de esta Ciudad, código postal 44770.-----

II.5- Que reconoce expresamente la capacidad y personalidad de los representantes de "EL MUNICIPIO".-----

En virtud de las declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:-----

**CLAUSULAS :**

**CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO.-** "EL MUNICIPIO" otorga a "LA CONCESIONARIA", la concesión la administración del servicio público de cementerio y criptario en una superficie de 600.00 metros cuadrados dividida en 2 (dos) plantas de 300.00 metros cuadrados cada una, ubicadas en el sotano del edificio marcado con el número 1 en Glorieta Central a la cual confluyen las calles Esteban Alatorre, Betlen, Jordán, Nazareth, Gethsemaní y Jericó en la Col. Hermosa Provincia de esta Ciudad.---

**CLAUSULA SEGUNDA DESTINO DEL BIEN.-** "LA CONCESIONARIA", recibe en tal concepto el local descrito en la cláusula que antecede, a efecto de utilizarlo única y exclusivamente para la administración del servicio público municipal de cementerio y criptario, para efecto de colocar los restos de sus jerarcas y líderes espirituales.-----

**CLAUSULA TERCERA DURACION.-** El término del arrendamiento será de 20 (veinte) años, surtiendo efectos a partir de la suscripción del presente instrumento.-----

La presente hoja forma parte del contrato de concesión celebrado entre "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", y "IGLESIA DE DIOS VIVO, COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD, LA LUZ DEL MUNDO, ASOCIACION RELIGIOSA", de fecha 15 quince de abril de 2010 dos mil diez, el cual consta de 5 hojas válidas solo por su anverso.

**CLAUSULA CUARTA CONTRAPRESTACION.- "LA CONCESIONARIA"**, se obliga a pagar al "**MUNICIPIO**", los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2010, la cual deberá de enterar en la Tesorería Municipal por conducto de los Departamentos de Ingresos Municipales, cantidad que aumentara conforme a la Ley de Ingresos de este Municipio del año que se trate.-----

**CLAUSULA QUINTA CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- "LA CONCESIONARIA"** se obliga a cumplir con las normas vigentes o que en un futuro se expidan tanto del ámbito municipal y estatal en materia de salubridad, medio ambiente y ecología, y demás que sean aplicables, y no libera este contrato a "**EL CONCESIONARIO**" del cumplimiento de los mismos.-----

**CLAUSULA SEXTA SUSPENSION DEL SERVICIO.- "LA CONCESIONARIA"**, solo podrá suspender el servicio público concesionado, por alguna de las siguiente causas: a) Por disposición expresa de las autoridades sanitarias estatales, de la Dirección General Municipal de Salud o de la dirección de Cementerios del Municipio de Guadalajara, b) Por orden de las autoridades judiciales competentes a cuya disposición se encuentre(n) el(os) cadáver(es) o de los restos humanos, c) Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, d) por caso fortuito o causa de fuerza mayor. El Departamento de Salud y el Ayuntamiento están autorizados para ordenas la ejecución de obras y trabajos que conceptúen necesarios para el mejoramiento higiénico de los cementerios ya existentes y aún para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estime que constituye una amenaza para la salud pública.-----

**CLAUSULA SEPTIMA MANTENIMIENTO.- "LA CONCESIONARIA"**, se obliga a conservar limpio y en buen estado las instalaciones del inmueble descrito en la declaración II.3 de la "**CONCESIONARIA**".-----

**CLAUSULA OCTAVA VERIFICACIONES.- "EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección de Panteones dependiente de la Dirección General de Servicios Municipales, comisionará un interventor para efecto de que supervise y lleve un control de las inhumaciones que se lleven a cabo, asimismo tiene la facultad de en cualquier momento, efectuar inspecciones y revisiones a las instalaciones del cementerio y criptario materia de la concesión, para constatar que "**LA CONCESIONARIA**" cumpla con las obligaciones contraídas en el presente instrumento, obligándose ésta última a permitir la entrada al personal de dicha dependencia.-----

**CLAUSULA NOVENA CONTROL DE REGISTROS DE LA CONCESIONARIA.- "LA CONCESIONARIA"**, se obliga a llevar un registro de las inhumaciones que realice, debiendo rendir informe de los mismos a la Dirección de Panteones, mensualmente dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al mes que concluya, dicha dependencia deberá de rendir mensualmente el informe correspondiente a la Tesorería Municipal.-----

**CLAUSULA DECIMA PROHIBICION DE CEDER LA CONCESION.- "LA CONCESIONARIA"** no podrá ceder a terceros, bajo ningún Título, los derechos otorgados con motivo de la concesión cualquier operación que se realice en tal sentido será nulo de pleno derecho y se obliga a no realizar obra o edificación alguna sin previo permiso por escrito de "**EL MUNICIPIO**".-----

La presente hoja forma parte del contrato de concesión celebrado entre "**EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**", y "**IGLESIA DE DIOS VIVO, COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD, LA LUZ DEL MUNDO, ASOCIACION RELIGIOSA**", de fecha 15 quince de abril de 2010 dos mil diez, el cual consta de 5 hojas válidas solo por su anverso.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA CAUSAS DE RESCISION.-** Serán causas de rescisión del presente contrato: a) Incurrir en mora en el pago de los derechos previstos en la cláusula cuarta; b) por violación de las Leyes, Reglamentos y disposiciones municipales, estatales o federales; c) por violar cualquiera de las cláusulas de este contrato, teniendo esta cláusula el carácter de pacto comisorio expreso, por lo que para que opere la RESCISION y se ordene la desocupación inclusive, se notificará a **"EL CONCESIONARIO"** que ha incurrido en una causal de rescisión, concediéndole tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, al término del cual **"EL MUNICIPIO"**, mediante acuerdo escrito resolverá lo conducente, sin perjuicio de que se inicie procedimiento de ejecución fiscal en caso de que proceda.-----

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA GASTOS.-** Sí la **"CONCESIONARIA"** diere lugar a trámites judiciales, o a la intervención de Abogados aún en gestiones privadas, por falta de cumplimiento de éste contrato, será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen.-----

**CLAUSULA DECIMA TERCERA LEYES APLICABLES.-** Conviene las partes en sujetarse en todo lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones del Código Civil del estado de Jalisco, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara y a las demás disposiciones legales y Reglamentos aplicables a la materia.-----

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Para los efectos de cualquier conflicto de carácter laboral que se suscite entre **"LA CONCESIONARIA"** con sus trabajadores o con terceros, **"EL MUNICIPIO"**, no se considerará patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar por éste motivo.-----

**CLAUSULA DECIMA QUINTA RESPONSABILIDAD CIVIL.-** **"LA CONCESIONARIA"**, durante el tiempo que dure la vigencia del contrato, se obliga a asumir la responsabilidad civil que pudiese resultar con motivo de los actos derivados de las obligaciones que contrae por éste contrato, así como a responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, sus representantes y personal, vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de éste contrato, liberando a **"EL MUNICIPIO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación al respecto.-----

**CLAUSULA DECIMA SEXTA TERMINACION.-** Las partes, en cualquier tiempo, podrán dar por terminado el contrato, mediante mutuo acuerdo por escrito.-----

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA DOMICILIOS.-** Ambas partes señalan como domicilios para recibir notificaciones los correspondientes a sus declaraciones.-----

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para el caso de que exista controversia en la interpretación y cumplimiento del presente instrumento,

La presente hoja forma parte del contrato de concesión celebrado entre **"EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA"**, y **"IGLESIA DE DIOS VIVO, COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD, LA LUZ DEL MUNDO, ASOCIACION RELIGIOSA"**, de fecha 15 quince de abril de 2010 dos mil diez, el cual consta de 5 hojas válidas solo por su anverso.

convienen las partes en sujetarse expresamente a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro en razón de su domicilio presente o futuro.-----

Leído que fue el presente contrato de concesión y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, ciertos de que no existe dolo, mala fe, mala intención, error, o cualquier otro vicio del consentimiento, manifiestan su conformidad ante la presencia de los testigos asistenciales, el día 15 quince de abril de 2010 dos mil diez.---

**POR EL MUNICIPIO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ**



**DIRECTOR DEL REGISTRO  
CIVIL EN FUNCIONES DE  
SECRETARIO GENERAL**

**SÍNDICO MUNICIPAL**



**LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS**

**LIC. ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ**

**TESORERO MUNICIPAL**



**DR. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE**

**"LA CONCESIONARIA"**



**IGLESIA DEL DIOS VIVO, COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD,  
LA LUZ DEL MUNDO, ASOCIACION RELIGIOSA, POR CONDUCTO DE  
SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. MOISÉS GUTIÉRREZ CORONADO**

**TESTIGO**

**LIC. JOSÉ DE JESUS SANCHEZ AGUILERA  
DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL**

Contratos-Concesiones

MAR\*GJBB\*MAPV\*claus

**TESTIGO**

**GABRIELA DE ANDA ENRIGUE  
DIRECTORA DE LO JURIDICO CONSULTIVO**

La presente hoja forma parte del contrato de concesión celebrado entre "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", y "IGLESIA DE DIOS VIVO, COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD, LA LUZ DEL MUNDO, ASOCIACION RELIGIOSA", de fecha 15 quince de abril de 2010 dos mil diez, el cual consta de 5 hojas válidas solo por su anverso.